

INTERLOCUTORIO No. 334

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Santiago Escobar Gaitán

Demandados: Erika Alejandra Serna Fonseca

Rad: 2020-00771

De la revisión de la subsanación de la demanda observa el Despacho que la parte actora no logró subsanar en su totalidad las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues de un lado, no manifestó si el título valor ejecutado se encuentra bajo su custodia dado que aporta copia escaneada del pagaré, el cual por sí mismo no presta mérito ejecutivo, aunque sí constituye prueba de la existencia del mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el ejercicio del derecho incorporado exige la exhibición del documento caratular tal como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 621 de la misma obra; la parte demandante conforme al decreto 806 de 2020 y el artículo 245 del Código General del Proceso, tenía el deber de informar donde se encontraría el original y la persona que lo tendría en su poder, lo cual no hizo al subsanar la demanda.

De igual manera, la parte demandante solicitó los intereses de mora desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha en que presentó la demanda, sin indicar expresamente si prescinde del cobro de los causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda, es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 28 DE HOY 25 DE FEBRERO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da4405d257d8a1dc4e0fd1bfb66d144f04631c9c22213035c92ef3d7f2fddb**

Documento generado en 24/02/2021 06:21:18 PM